

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

# PROVIDENCIAS JUDICIALES

# JUZGADOS DE LO SOCIAL TALAVERA DE LA REINA

#### Número 3

### Cédula de notificación

Doña María del Carmen Panizo Moreno, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución número 278 de 2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Daniel Paredes Cantero, contra las empresas Rubican 2004, S.L. y Rubican, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado el siguiente:

## Auto del ilustrísimo señor Magistrado-Juez don Angel Luis del Olmo Torres

En Talavera de la Reina a 2 de junio de 2010.

#### Hechos

Primero.—En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante don Daniel Paredes Cantero, y como demandadas Rubican 2004, S.L., Rubican S.L. y Fogasa, consta sentencia dictada de fecha 26 de noviembre de 2009, aclarada por auto de fecha 16 de febrero de 2010 cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.—No consta que la demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de:

Ejecución: 278 de 2010. Demanda: 933 de 2009. Demandante: Daniel Paredes Cantero. Principal: 9.196,60 euros.

En atención a lo expuesto,

## Dispongo

Primero.—Despachar la ejecución solicitada por don Daniel Paredes Cantero, contra Rubican 2004, S.L., Rubican, S.L. y Fogasa, por un importe de 9.196,60 euros, sin perjuicio de la ulterior liquidación de costas en el momento procesal oportuno.

Segundo.—Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios al señor Jefe Provincial de Tráfico y Servicio de Indices del Registro de la Propiedad, para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia, advirtiéndose a las Autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la L.P.L.).

Expídase asimismo copia de consulta telemática a la base de datos de la Agencia Tributaria para la averiguación patrimonial de la ejecutada.

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez, la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Banesto, cuenta número 4.338, sito en calle San Francisco, de Talavera de la Reina.

Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuara como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículos 519 y

siguientes del C.P. y 893 del Código de Comercio), e indícándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238,3 de la L.P.L.

Tercero.—Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 601,00 euros por cada día de retraso.

Cuarto.—Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Rubicán 2004, S.L. y Rubicán, S.L.., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

En Talavera de la Reina a 2 de junio de 2010.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Panizo Moreno.

N.º I.-6326